

Federic Adan Domènech

La LEC práctica en fichas

SEGUNDA EDICIÓN

Federic Adan Domènech

La LEC práctica en fichas

SEGUNDA EDICIÓN

Barcelona
2018



BOSCH EDITOR

© ENERO 2018 FEDERIC ADAN DOMÈNECH

© ENERO 2018



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Primera edición: Septiembre 2017

Segunda edición: Enero 2018

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-947929-4-6

ISBN digital: 978-84-947929-5-3

D.L.: B1012-2018

Diseño de portada: Black Concepts

<https://www.behance.net/BlackConcepts>

contactoblackconcepts@gmail.com

Printed in Spain – Impreso en España

Índice General

De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la legitimación, la pluralidad de partes y la sucesión procesal.....	11
De la finalización anormal del proceso	19
De la representación procesal y la defensa técnica.....	21
De la jurisdicción y de la competencia	27
Declinatoria.....	33
De la acumulación de acciones	35
De la acumulación de procesos.....	37
De la abstención y recusación	41
De las actuaciones judiciales.....	49
De las comunicaciones judiciales.....	55
Del auxilio judicial.....	61
De las resoluciones procesales	65
De la nulidad de actuaciones	73
De la cesación de las actuaciones judiciales y de la caducidad de la instancia	75
De la condena en costas.....	77
De la tasación de costas	79

De las reglas para determinar el proceso declarativo correspondiente.....	83
De las diligencias preliminares	87
De la presentación de documentos, dictámenes, informes y otros medios e instrumentos	91
De la prueba: disposiciones generales	97
Del interrogatorio de las partes.....	103
De los documentos.....	107
Del dictamen de peritos.....	111
Del reconocimiento judicial.....	117
Del interrogatorio de testigos	119
De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso	125
De las presunciones	127
Cuestiones incidentales.....	129
Juicio ordinario. De las alegaciones iniciales.....	131
Juicio ordinario. De la audiencia previa	137
Juicio ordinario. De la vista y la sentencia	143
Juicio verbal.....	147
De los recursos: disposiciones generales	155
Recurso de reposición	157
Recurso de revisión.....	159

Recurso de apelación	161
Recurso extraordinario por infracción procesal.....	165
Recurso de casación.....	169
Recurso en interés de ley	175
Recurso de queja.....	177
De la rebeldía y de la rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde.....	179
De la revisión de sentencias firmes	183
De los títulos ejecutivos	185
De la ejecución provisional	189
De la ejecución: disposiciones generales.....	195
De la ejecución dineraria: disposiciones generales.....	205
De la traba de los bienes. Tercerías. Administración judicial ...	209
Tercería de dominio	213
Tercería de mejor derecho.....	217
Del procedimiento de apremio.....	221
Ejecución hipotecaria	241
Ejecución no dineraria.....	249
Liquidación de daños y perjuicios	253
Medidas cautelares.....	257
Procesos sobre la capacidad de las personas.....	263
Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad	267

Procesos matrimoniales y de menores. Procesos contenciosos..	271
Procedimiento para la división de la herencia	281
Procedimiento de intervención del caudal hereditario	285
Actuaciones del administrador	289
Procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial	293
Juicio monitorio	297
Juicio cambiario	301

De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la legitimación, la pluralidad de partes y la sucesión procesal

ARTICULADO Artículos 6 a 15 Bis LEC

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regulación de los requisitos legales para comparecer en un proceso, concreción de la relación del interesado con el objeto, y diferentes formas de constitución de la *litis*.

■ CONSIDERACIONES PREVIAS-CONCEPTO DE PARTE

Son partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

■ CAPACIDAD PARA SER PARTE

Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y, por tanto, para ejercitar un derecho en el proceso, o ser el sujeto pasivo de la reclamación.

Podrán ser parte en los procesos ante los tribunales civiles:

PUEDEN SER PARTE EN UN JUICIO

Las personas físicas

El concebido no nacido

PUEDEN SER PARTE EN UN JUICIO

Las personas jurídicas

Masas patrimoniales o patrimonios separados sin titular

Entidades sin personalidad jurídica

Ministerio Fiscal, casos previstos legalmente

Grupos de consumidores y usuarios, fácilmente individualizables

Entidades habilitadas, por normativa europea, para acción de cesación en pro de intereses colectivos

CAPACIDAD PROCESAL

Concreción de las personas que pueden comparecer en un proceso y realizar en la interinidad del mismo, actos con eficacia jurídica y procesal.

SOLO PUEDEN COMPARECER QUIENES ESTEN EN PLENITUD DE DERECHOS CIVILES

SUBSANACIÓN FALTA DE CAPACIDAD PROCESAL

INCAPACES O MENORES	■ Representante o defensor legal
CONCEBIDOS Y NO NACIDOS	■ Persona que los representase si hubiesen nacido
PERSONAS JURÍDICAS	■ Representante legal
MASAS PATRIMONIALES O PATRIMONIOS SEPARADOS	■ Administradores fijados por la Ley
ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	■ Representante determinado legalmente o por pactos entre componentes

EXAMEN DE OFICIO

Al ser la capacidad, elemento básico para la constitución de la *litis*, su corrección puede ser apreciada de oficio por el tribunal en cualquier momento.

■ LEGITIMACIÓN

Vínculo entre las partes y la relación jurídica controvertida, que justifica su comparecencia en el proceso y su intervención, por la existencia de un interés legítimo.

LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL: LE CORRESPONDE AL TITULAR DEL DERECHO, LEGITIMACIÓN ACTIVA, O DE LA OBLIGACIÓN, LEGITIMACIÓN PASIVA

LEGITIMACIÓN COLECTIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

PERJUDICADOS SON CONSUMIDORES Y USUARIOS, DETERMINADOS O FÁCILMENTE DETERMINABLES	■ Asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas ■ Grupos de afectados
PERJUDICADOS SON CONSUMIDORES Y USUARIOS, INDETERMINADOS O DE DIFÍCIL DETERMINACIÓN	■ Asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas
ACCIÓN DE CESACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y DE LOS INTERESES DIFUSOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	■ Las entidades habilitadas conforme a la normativa comunitaria europea ■ Ministerio Fiscal
DEFENSA DEL DERECHO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES	■ Afectados y sindicatos y las asociaciones legalmente constituidas
DEFENSA DEL DERECHO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE PERSONAS INDETERMINADAS O DIFÍCIL DETERMINACIÓN	■ Organismos públicos con competencia en la materia, los sindicatos más representativos y las asociaciones de ámbito estatal

■ LITISCONSORCIO

Posibilidad de existir una pluralidad de personas en alguna de las partes procesales.

Clases:

- Activo: Pluralidad de personas en la parte demandante.

- Pasivo: Pluralidad de personas en la parte demandada.
- Mixto: Pluralidad de personas en la parte demandante y demandada.

Requisitos: Que la acción de cada uno de los interesados, provenga de un mismo título o causa de pedir.

■ INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Finalidad: La conversión de un tercero en parte.

Requisitos: Acreditar tener interés directo y legítimo en el resultado del pleito.

Clases:

- Intervención voluntaria:
 - Solicitud: Por escrito, no suspende el proceso.
 - Audiencia a las partes personadas: Podrán formular alegaciones.
 - Resolución: Por medio de auto, en el plazo de 10 días.
 - Contenido de la resolución:
 - Inadmisión: No puede comparecer en el proceso como parte.
 - Admisión:
 - El tercero se convierte en parte.
 - No se retrotraen actuaciones.
 - Podrá realizar alegaciones que le correspondan, aunque sean correspondientes a momentos anteriores:
 - De las alegaciones, se efectúa traslado al resto de partes.
 - Pueden contestar en el plazo de 5 días.

- Intervención provocada:
 - Solicitud de intervención de un tercero por demandante en la demanda.
 - Solicitud de intervención de un tercero por el demandado:
 - Plazo: Dentro del correspondiente para contestar la demanda.
 - Efectos: Suspensión del plazo para contestar la demanda.
 - Traslado al demandante: Audiencia por un plazo de 10 días.
 - Resolución: Por medio de auto.

■ PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN EN PROCESOS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Se realiza en procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para protección de derechos e intereses de consumidores y usuarios, o grupos de afectados.

Publicidad: A quienes tengan condición de perjudicados.

Forma: Publicación de la demanda en medios de comunicación del ámbito territorial en que se ha producido el perjuicio.

Legitimación especial: El MF será parte cuando el interés social lo justifique.

Clases de procesos:

- Perjudicados están determinados o sean fácilmente determinables:
 - El demandante comunica presentación de la demanda a los interesados.

- Efectuado el llamamiento, el consumidor que comparezca será parte, pero sólo podrá efectuar los actos no precluidos.
- Perjudicados son indeterminados o son de difícil determinación:
 - El llamamiento suspende el proceso, por plazo no superior a 2 meses.
 - Se reanuda el proceso con los consumidores que han comparecido.
 - No se aceptará personación en un momento posterior.

■ SUCESIÓN PROCESAL

Se produce la modificación de una de las partes del proceso.

Clases:

- Sucesión mortis causa:
 - Causa: La transmisión mortis causa del objeto del juicio.
 - Consecuencia: El sucesor ocupa en el juicio la misma posición.
 - Sucesión procesal a instancia de parte: Se solicita por el interesado. Efectos de la solicitud de sucesión:
 - Suspensión del proceso.
 - Traslado de la petición a las demás partes.
 - Sucesión procesal de oficio: El Tribunal tiene conocimiento de la muerte, pero sucesor no solicita comparecer en el proceso, en el plazo de 5 días.
 - Tribunal permite, a las partes pedir se les notifique la existencia del proceso.
 - El LADJ dicta diligencia de ordenación, suspendiendo el proceso.

- ▶ A los interesados se le concede 10 días para comparecer.
- Diferentes efectos en función de la posición procesal que ocupa el fallecido:
 - ▶ Fallecido es el demandado: Si al sucesor no se le puede localizar o no quiere comparecer, prosigue juicio, declarándolo en rebeldía.
 - ▶ Fallecido es el demandante:
 - ▶ Si al sucesor no se le puede localizar, el LADJ dicta decreto con el siguiente contenido:
 - Archivo de las actuaciones, salvo que se oponga el demandado.
 - Se tiene por desistido al demandante.
 - ▶ Si el sucesor no quiere comparecer, el LADJ dicta decreto:
 - Archivo actuaciones, salvo oposición demandado.
 - Se entiende que la parte renuncia a la acción.
- Sucesión por transmisión del objeto litigioso:
 - Causa: La transmisión por negocio jurídico del objeto del juicio.
 - Consecuencia: El adquirente, acreditando la transmisión, podrá solicitar ocupar en el juicio la misma posición.
 - Tramitación: El LADJ dicta diligencia de ordenación:
 - ▶ Suspende el proceso.
 - ▶ Concede 10 días a la otra parte para alegaciones:
 - ▶ No se opone: Se dicta decreto, alza suspensión y acuerda que adquirente ocupe la posición del transmitente.
 - ▶ Se opone: El Tribunal resolverá por medio de auto:
 - Acepta: Adquirente ocupa posición transmitente.

– No acepta: El transmitente continuará en el juicio.

- Sucesión en los casos de intervención provocada:
 - Supuestos en los que el demandado considera que el tercero debe ocupar su posición.
 - Solicitud: Cambio parte procesal.
 - Traslado resto partes: Efectúen alegaciones en el plazo de 5 días.
 - Resolución: Por medio de auto.

De la finalización anormal del proceso

ARTICULADO Artículos 20 a 22 LEC

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Instrumentos que, partiendo del carácter disponible del objeto del proceso, tienen como elemento común su finalización.

■ REQUISITOS

Disponibilidad del objeto del proceso e inexistencia de prohibición legal o limitaciones.

■ MODALIDADES

RENUNCIA DEL ACTOR	■ Sentencia absolutoria demandado ■ No se admite si no es permitida legalmente: □ Se dicta auto mandando seguir adelante proceso
DESESTIMIENTO DEL DEMANDANTE	■ Momento procesal: □ Antes de CD o antes citación juicio □ Si demandado está en rebeldía, en cualquier momento ■ Traslado escrito al demandado por 10 días: □ Ddo conforme o ausencia oposición: Decreto sobreseimiento □ Ddo no conforme: Resuelve el Juez

ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO	■ Si allanamiento es total: □ Sentencia condenatoria ■ Si es en fraude de ley o perjuicio tercero se dicta auto rechazándolo y sigue proceso ■ Si allanamiento es parcial: □ Auto a instancia del ddte, condenado a las cuestiones aceptadas
SATISFACCIÓN PROCESAL O CARENIA SOBREVENIDA OBJETO	■ Desaparece interés legítimo proceso ■ Existe acuerdo de las partes: □ Decreto del LADJ, fin proceso, sin costas ■ No acuerdo de las partes: □ Convocatoria a las partes en 10 días: ► Resolución por medio de auto: – Si sigue proceso, no cabe recurso – Si finaliza proceso, cabe recurso de apelación □ Procesos de desahucio, Enervación: ► Finaliza por decreto si paga en 10 días ► Si ddte se opone, se convoca a las partes a una comparecencia: – Resuelve por sentencia, con costas ddo, salvo impago no sea a el imputable ► No cabe enervación en dos casos: – Requerimiento 30 días antes presentación demanda – Haberse practicado otra enervación

De la representación procesal y la defensa técnica

ARTICULADO

Artículos 23 a 35 LEC

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Concreción del carácter preceptivo o no de la intervención del abogado y procurador.

■ REPRESENTACIÓN PROCESAL- INTERVENCIÓN PROCURADOR

Reglas de intervención de los procuradores en los juicios:

- Regla general: Intervención del procurador.
- Excepciones a su intervención:
 - Juicios verbales, determinados por la cuantía y no exceda de 2.000 €.
 - Petición inicial de los procedimientos monitorios.
 - Presentación de títulos de crédito o derechos o concurrencia a juntas en los juicios universales.
 - Incidente de impugnación de resoluciones de asistencia jurídica gratuita.
 - Medidas urgentes que se soliciten con anterioridad al juicio.

Designación del procurador:

- Forma: Concesión de poderes *apud acta* o notariales.
 - El apoderamiento *apud acta* se puede realizar de dos formas:

- Comparecencia personal ante el LADJ en la oficina judicial.
 - Comparecencia electrónica en la sede judicial. La copia electrónica se acompaña al primer escrito que el procurador presente.
- Contenido:
- General: Concede la posibilidad de realizar cualquier actividad.
 - Especial: Para actividades determinadas por Ley: Renuncia, Transacción; Desistimiento; Allanamiento; Sumisión arbitraje; Sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto; Ejercicio de facultades que el poderdante hubiera excluido del poder general; y Demás casos en que así lo exijan las leyes.

Deberes del procurador:

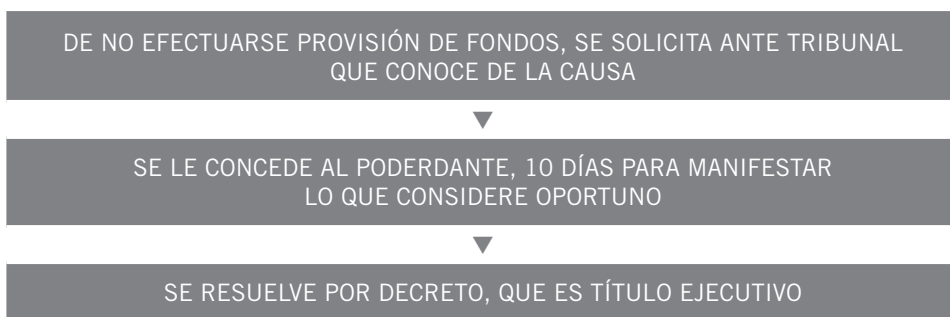
GENERALES	CON EL ABOGADO	DE TRAMITACIÓN
■ Colaborar Administración de Justicia ■ Acudir a los juzgados, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones	■ Transmitirle documentos, instrucciones ■ Tenerle informado del proceso ■ En caso de nuevo abogado, transmitirle toda la información del proceso	■ Traslado de copias, resoluciones y documentos que le comunique el Tribunal u otros procuradores ■ Traslado documentos a los procuradores de las otras partes ■ Comunicar al Tribunal, la imposibilidad de realizar una actividad ■ Pagar gastos que cause ■ Realización actos de comunicación y de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite

Remuneración del procurador:

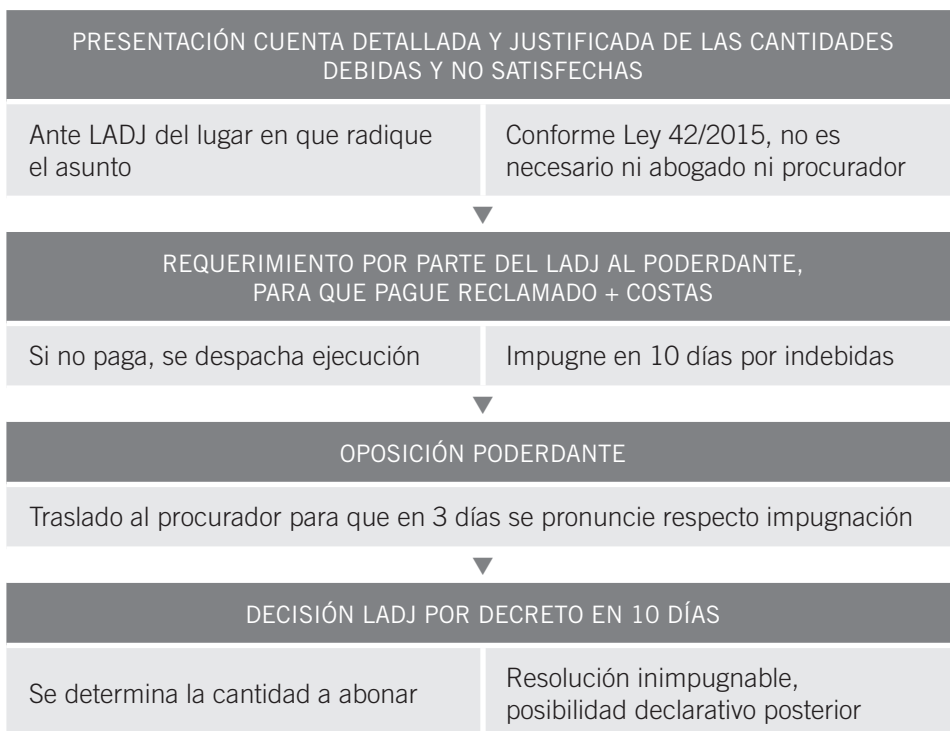
Es obligación del poderdante efectuar la provisión de fondos.

Si se incumple remuneración del procurador:

■ Durante proceso:



■ Después proceso:



Causas de cese del procurador:

El procurador cesará de sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:



■ DEFENSA TÉCNICA - INTERVENCIÓN ABOGADO

Reglas de intervención de los abogados en los juicios:

- Regla general: Intervención del abogado.
- Excepciones a su intervención:
 - Juicios verbales, determinados por la cuantía y no exceda de 2.000 €.
 - Petición inicial de los procedimientos monitorios.
 - Personarse en juicio.
 - Pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones.
 - Medidas urgentes que se soliciten con anterioridad al juicio.

Honorarios del letrado:

Ante el impago de los honorarios el abogado puede:

- Presentación minuta. No necesaria intervención abogado ni procurador.
- Durante 10 días, se puede oponer cliente:
 - Impago por indebidos: Mismo procedimiento que procurador.
 - Impago por excesivos:
 - Traslado abogado por 3 días.
 - Si acepta reducción, se paga.
 - Si no acepta reducción, se sigue proceso de tasación de costas, salvo que acredite abogado la existencia de presupuesto previo en escrito aceptado por el impugnante.

■ REGLAS ESPECIALES EN LOS CASOS INTERVENCIÓN ABOGADO Y PROCURADOR CUANDO NO ES PRECEPTIVO

Si alguna de las partes actúa con abogado y procurador, sin ser necesaria su intervención, se deben respetar las siguientes reglas:

- Comunicación parte contraria: Demandante lo hace constar en la demanda y el demandado en el plazo de 3 días desde que se le notifique la demanda.
- Limitación condena en costas: En las costas no se incluirán derechos abogado y procurador, con dos excepciones:
 - Existencia de temeridad.
 - Domicilio de la parte representada en lugar distinto al del que se tramita juicio.

■ DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

Se efectúa de manera libre, salvo casos de asistencia jurídica gratuita.

- Demandante, con anterioridad a la presentación demanda.
- Demandado, 3 días siguientes comunicación de la cédula emplazamiento o citación.

De la jurisdicción y de la competencia

ARTICULADO

Artículos 36 a 67 LEC

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Concreción del órgano judicial competente para conocer de un proceso en su totalidad o en alguna de sus etapas procesales.

■ DE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES

Legislación aplicable: LOPJ y Tratados internacionales.

Falta de competencia internacional: Se abstendrán de conocer en los siguientes supuestos:

- Actividad judicial sea respecto de sujetos o bienes que gocen de inmunidad de jurisdicción o de ejecución.
- El asunto corresponda con carácter exclusivo a la jurisdicción de otro Estado.
- No comparezca en los supuestos de sumisión tácita internacional de las partes.

Falta de jurisdicción: Se abstendrán de conocer en los siguientes supuestos:

- Cuando asunto corresponde a la jurisdicción militar, a una Administración pública o al Tribunal de Cuentas.
- Cuando el asunto corresponda tribunales de otro orden jurisdiccional.

Mecanismos de no conocimiento:

- De oficio, con audiencia de las partes y del MF.
- A instancia parte formulando declinatoria.

■ DE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

PREJUDICIALIDAD PENAL

Si en proceso civil, surge hecho apariencia delictiva, se da traslado MF:

- Regla general: No suspende proceso.
- Excepciones:
 - El hecho de apariencia delictiva es fundamento de las pretensiones civiles.
 - Cuando la sentencia penal pueda influir en la resolución del asunto civil.
- La suspensión se acordará por auto, cuando esté pendiente solo de sentencia, salvo que la causa criminal sea por documento aportado.
- Impugnación resolución:
 - Si se deniega suspensión, es recurrible en reposición.
 - Si se acepta suspensión, es recurrible en apelación.

CUESTIONES PREJUDICIALES NO PENALES

Los tribunales pueden conocer asuntos de los tribunales contencioso-administrativo y social, sin que produzcan efectos fuera proceso.

Si lo establece Ley o acuerdan partes, se suspende proceso hasta que cuestión prejudicial sea resuelta por la Administración pública, Tribunal de Cuentas o Tribunales del orden jurisdiccional.

PREJUDICIALIDAD CIVIL

Antes resolver proceso, es preciso decisión de otro juicio civil.

Se intentará acumulación, si no es posible se suspende si lo piden partes o consienten.

Contra auto deniegue, cabe reposición, y contra el que lo acuerde cabe apelación.

■ REGLAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA

COMPETENCIA OBJETIVA

Atribución de competencia:

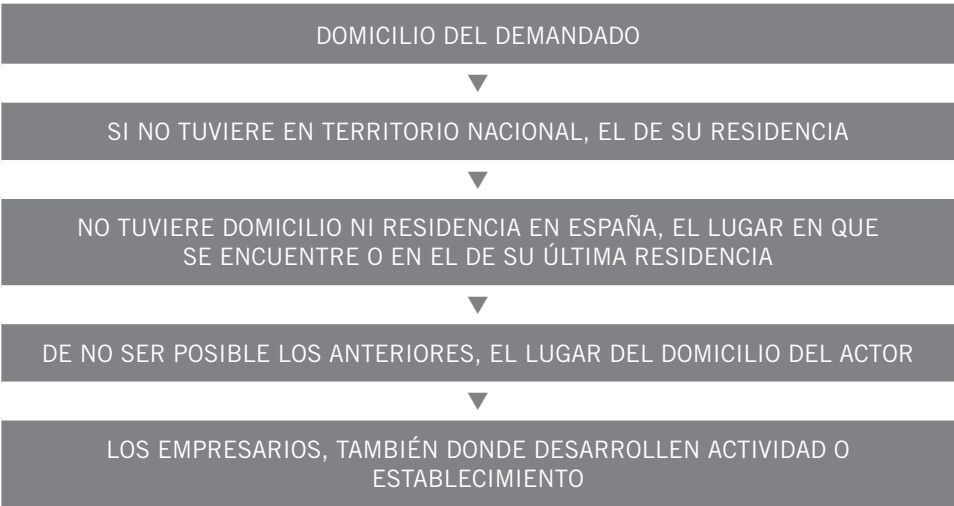
- Juzgados de 1ª Instancia: Procesos no atribuidos a otros órganos judiciales; actos y recursos atribuidos por LOPJ, y concursos de persona natural no empresario.
- Especialización Juzgados: Conocimiento específico de determinados asuntos.
- Juzgados de Paz: Procesos de cuantía no superior a 90 euros, y no atribuidos por materia a otro Juzgado.

Análisis de oficio: Falta competencia en cualquier momento. El auto que señale la falta de competencia indicará órgano judicial competente. También se admitirá declinatoria a instancia de parte.

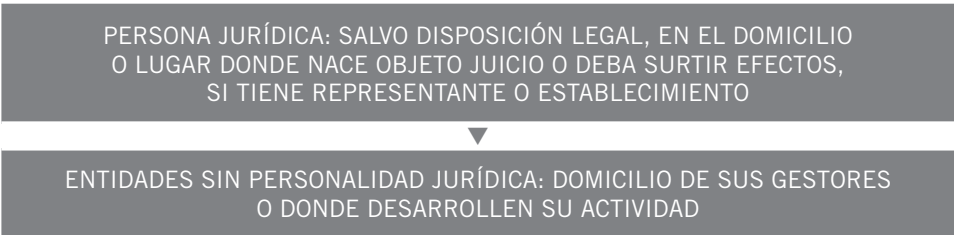
Reglas especiales: Si un Juez, tiene noticia de un posible supuesto de violencia de género, remitirá los autos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Fuero general personas físicas:



Fuero general personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica:



Fuero especial:

CLASE DE ACCIÓN	ÓRGANO COMPETENTE
1. Acciones reales sobre bienes inmuebles	Lugar en que esté sita la cosa litigiosa
2. Aprobación cuentas administradores de bienes ajenos	Lugar de presentación de las cuentas
3. Obligaciones de garantía o complemento de otras anteriores	Tribunal competente para conocer obligación principal

CLASE DE ACCIÓN	ÓRGANO COMPETENTE
4. Cuestiones hereditarias	Lugar último domicilio finado Si fuere en país extranjero, último domicilio en España, o donde esté mayor parte bienes, a elección del demandante
5. Asistencia incapaces o pródigos	Lugar en que éstos residan
6. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen	Domicilio del demandante Si fuere en país extranjero, donde se hubiera producido el hecho
7. Arrendamientos de inmuebles y en los de desahucio	Lugar en que esté la finca
8. Propiedad horizontal	Lugar en que radique la finca
9. Indemnización daños y perjuicios por la circulación de vehículos de motor	Lugar en que se causaron los daños
10. Impugnación de acuerdos sociales	Lugar del domicilio social
11. Infracciones de la propiedad intelectual	Lugar donde se haya cometido o existan indicios o en que se encuentren ejemplares ilícitos, a elección del demandante
12. Competencia desleal	Lugar que demandado tenga establecimiento y, a falta, su domicilio o lugar de residencia Si fuere en país extranjero, lugar se haya realizado el acto de competencia desleal o produzcan efectos, a elección del demandante
13. Patentes y marcas	El que señale la legislación especial
14. No incorporación al contrato o la nulidad de las cláusulas de condiciones generales de la contratación	Domicilio del demandante
15. Tercerías de dominio o de mejor derecho	Domicilio del órgano que acordó el embargo

CLASE DE ACCIÓN	ÓRGANO COMPETENTE
16. Acción de cesación en defensa de los intereses tanto colectivos como difusos de los consumidores y usuarios	Lugar donde demandado tenga un establecimiento, y, a falta de éste, el de su domicilio Si fuere en país extranjero el del lugar del domicilio del actor

Fuero dispositivo:

- Clases:
 - Expreso: Pactado expresamente, y concretado Tribunal.
 - Tácito: Cuando demandante presenta demanda ante un órgano judicial, y primera actuación demandado no es declinatoria.
- Prohibición: En los juicios verbales, en los números 1.º y 4.º a 15.º de la tabla anterior, y la expresa no se permite en los contratos de adhesión.

Falta de competencia:

- Análisis de oficio: Cuando venga atribuida por normas imperativas.
- Presentación declinatoria: Cuando no venga atribuida por normas imperativas.

COMPETENCIA FUNCIONAL

Atribución por Ley, del órgano judicial para conocer cada fase del proceso.

Competencia funcional por conexión: Órgano judicial que conoce asunto principal, es competente para incidencias, ejecución de sentencias y transacciones que apruebe.

Apreciación de oficio de la competencia para conocer recursos: No se admite el recurso si no tiene competencia. Si se ha admitido, auto inhibiéndose previa audiencia partes por 10 días.